

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS234/25
16 de enero de 2004

(04-0165)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Recurso del Canadá al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2004, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

El Canadá solicita que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) celebre el 26 de enero de 2004 una reunión extraordinaria para examinar el siguiente punto del orden del día:

Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000

- Recurso del Canadá al párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

En esta diferencia, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (CDSOA) es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (Acuerdo Antidumping), el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (Acuerdo SMC), el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), y el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* (Acuerdo sobre la OMC). En particular, constataron que:

- la CDSOA es una medida específica contra el dumping o las subvenciones no permisible, contraria al párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping, al párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y a los párrafos 2 y 3 del artículo VI del GATT de 1994;
- por consiguiente, los Estados Unidos no han cumplido lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping, el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC; y
- en la medida en que la CDSOA es incompatible con disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, la CDSOA anula o menoscaba ventajas resultantes de esos Acuerdos para las Partes Reclamantes.

./.

El 27 de enero de 2003, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos afirmaron que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Posteriormente, en un arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), se determinó que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 27 de diciembre de 2003. Los Estados Unidos no han aplicado esas recomendaciones y resoluciones para esa fecha, y no se ha llegado aún a un acuerdo mutuamente aceptable.

Por consiguiente, en virtud del párrafo 2 del artículo 22 del ESD, el Canadá pide la autorización del OSD para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones en una cantidad que se determinará cada año en función de la cuantía de los pagos de compensación efectuados a los productores nacionales afectados en la última distribución anual en el marco de la CDSOA. Esta cantidad se establecerá sumando i) la cuantía de los pagos de compensación atribuidos a los derechos antidumping y compensatorios percibidos sobre los productos procedentes del Canadá y ii) una cantidad proporcional del saldo de los pagos de compensación totales menos los pagos de compensación atribuidos a los derechos percibidos sobre los productos de otros Miembros autorizados por el OSD a suspender concesiones u otras obligaciones en esta diferencia. La cuantía anual de los pagos de compensación estará basada en la información publicada por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos o cualquier entidad que la suceda.

El Canadá se propone adoptar medidas que revistan una de las dos formas siguientes, o ambas:

- 1) la imposición de derechos de importación adicionales por encima de los derechos de aduana consolidados a productos originarios de los Estados Unidos. Cada año, antes de imponer los derechos adicionales, el Canadá notificará al OSD una lista definitiva en la que indicará el nivel de los derechos aplicables a los productos seleccionados a la luz de la última distribución anual de pagos de compensación en el marco de la CDSOA;
- 2) la suspensión de la aplicación de las obligaciones dimanantes del artículo VI del GATT de 1994, los artículos 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Acuerdo Antidumping, y los artículos 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Acuerdo SMC de determinar que el efecto del dumping o de la subvención de productos procedentes de los Estados Unidos es causar o amenazar causar un daño importante a un daño nacional ya existente o retrasar de manera importante la creación de una rama de producción nacional.

La aplicación de una de estas medidas o ambas no excederá del nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones autorizado por el OSD.
